No. Expediente: 1769 -2CP2-08

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 25, 28, 74, 93, 108, 110 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 39, 43 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para crear un organismo autónomo denominado Petróleos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Energía.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Bertha Yolanda Rodríguez, a nombre del Diputado Joel Guerrero Juárez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político a que pertenece	PRI
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	20 de agosto de 2008.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	25 de agosto de 2008.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Puntos Constitucionales y de Régimen Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

II.- SINÓPSIS

Crear un organismo público autónomo denominado “Petróleos Mexicanos” para el uso del petróleo, su exploración, explotación, almacenamiento, transporte por cualquier modalidad, refinación y producción de petroquímicos y venta, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios en cuya integración participarán la sociedad civil y organizaciones, la comunidad académica y científica y los poderes ejecutivo y legislativo; contará con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de control del desempeño, de ingresos y egresos. El órgano superior de dirección será el consejo directivo que se integrará con un consejero presidente y ocho consejeros y concurrirán con voz pero sin voto, un representante del sindicato de trabajadores petroleros de la república mexicana, uno de los empresarios y otro de la comunidad académica. El presidente del consejo será, a la vez, el director general de Petróleos Mexicanos. El consejo contará con un secretario técnico y con seis comités: de mejoramiento de la gestión pública, deuda, pasivos y auditoria, mercados internacionales y geopolítica del petróleo, ciencia y tecnología, inversiones y financiamiento, desarrollo sustentable y transparencia del gasto y de control del padrón de operadores de

la industria petrolera. Establecer las funciones y competencia del titular de Petróleos Mexicanos y para el cumplimiento de sus funciones, podrá realizar contratos de servicios y adquisición de bienes para realizar pagos en efectivo evitando cualquier acuerdo que implique pago en especie, retribuciones extraordinarias o compensaciones por estímulos u otro concepto que implique riesgos para Petróleos Mexicanos o la propiedad de la nación sobre los recursos de hidrocarburos. Facultar a la cámara de diputados a través de la comisión respectiva para llamar a comparecer a funcionarios de las entidades del poder ejecutivo o de organismos autónomos para realizar aclaraciones necesarias al ejercicio en curso o a la cuenta pública del año anterior. Facultar al pleno de la Cámara de Diputados para que constituya una comisión ordinaria en cualquier tiempo, cuando así lo recomiende la tercera parte de los miembros de la Junta de Coordinación Política.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXX, en relación con el artículo 135, en materia constitucional y XXX, en correlación con el párrafo segundo del artículo 70, por lo que respecta a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Tomar en consideración, de conformidad con los artículos 133 y 135 constitucionales, que la reforma legal planteada se encuentra subordinada a la previa aprobación de la reforma constitucional simultáneamente contenida en el proyecto de decreto.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos párrafos, fracciones, numerales e incisos cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
	Proyecto de decreto que reforma los artículos 25, 28, 74, 93, 108, 110 y 111 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 39, 43 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso de la Unión para quedar como sigue:
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	**ARTICULO PRIMERO.** Se reforma el artículo 25 constitucional, cuarto párrafo que queda como sigue:
Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.	**Artículo 25...**
…	El...
…	Al...
El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el Artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el *Gobierno Federal* la propiedad y el control sobre los organismos que en su caso se establezcan.	El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en al Artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el **estado** la propiedad y el control sobre los organismos que en su caso se establezcan.
…	

…	
…	
…	**ARTICULO SEGUNDO.** Se reforma el artículo 28 constitucional agregando 12 párrafos después del quinto actual para quedar como sigue:
Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.	**Articulo 28...**
…	En ...
…	Las ...
…	No...
…	El...
No tiene correlativo	**Para el caso del petróleo, su exploración, explotación, almacenamiento, transporte por cualquier modalidad, refinación y producción de petroquímicos y venta se contará con un organismo público autónomo denominado Petróleos Mexicanos, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios en cuya integración participan la sociedad civil y organizaciones, la comunidad académica y científica y los**

No tiene correlativo	**poderes ejecutivo y legislativo.** **Petróleos Mexicanos contará con independencia en sus decisiones y funcionamiento. Tendrá órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de control del desempeño, de ingresos y egresos. El órgano superior de dirección será el consejo directivo que se integrará con un consejero presidente y ocho consejeros y concurrirán con voz pero sin voto un representante del sindicato de trabajadores petroleros de la república mexicana, uno de los empresarios y otro de la comunidad académica cuya selección se precisará en la ley reglamentaria. El presidente del consejo será, a la vez, el director general de Petróleos Mexicanos. El consejo contará con un secretario técnico y con seis comités: de mejoramiento de la gestión pública, deuda, pasivos y auditoria, mercados internacionales y geopolítica del petróleo, ciencia y tecnología, inversiones y financiamiento, desarrollo sustentable y transparencia del gasto y de control del padrón de operadores de la industria petrolera.** **Este último comité dispondrá con la asignación presupuestal suficiente para mantener informada a la sociedad en los medios de comunicación masiva sobre contratos otorgados y los que se otorguen, personas beneficiadas, empresas operadoras, rendimientos generados, remesas de transnacionales y beneficios nacionales, intereses generados y transparencia de operaciones. Así también, informará mensualmente a la auditoria superior de la federación de la cámara de diputados del congreso de la unión.** **La ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos del consejo y los que dependan**

No tiene correlativo	**del director general de Petróleos Mexicanos así como las relaciones de mando correspondientes. Todos los consejeros e integrantes de comités y funcionarios de la empresa estarán sujetos al régimen de responsabilidades establecido en el título cuarto de esta constitución.** **El consejero presidente durará en su cargo 6 años sin posibilidad de reelección. Los demás consejeros durarán en su cargo 8 años, serán renovados en forma escalonada y no podrán ser reelectos. Todos los consejeros serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la cámara de diputados, previa consulta a la sociedad, organismos de la sociedad civil y sectores académicos y de investigación otorgando la cobertura y oportunidad adecuada en medios de comunicación masivos para conocer antecedentes y preparación de cada consejero abriendo espacios de opinión pública a la sociedad.** **La ley establecerá las reglas y el procedimiento correspondientes para el caso de sustitución obligada de los consejeros y fijará los requisitos que deben cumplir los candidatos a ocupar estos cargos.** **Los consejeros no podrán tener otro empleo, cargo o comisión con excepción de aquellos con que actúen en representación del consejo directivo y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados y siempre y cuando no afecten sus funciones dentro del consejo.** **Los miembros que integran los comités y el secretario técnico**

No tiene correlativo	**serán elegidos por las dos terceras partes de los miembros presentes del pleno de la cámara de diputados y durarán en sus cargos seis años sin ser posible su reelección. Serán igualmente, miembros de la comunidad académica y/o científica sometidos a la auscultación de la sociedad a través de los medios masivos de comunicación abriendo espacios de opinión pública para que la sociedad, organismos de la sociedad civil, sectores académicos y de investigación puedan verter sus puntos de vista oportunamente acerca de la formación y trayectoria de quienes pueden ser seleccionados para ocupar estos puestos.** **Los consejeros, el secretario técnico y quienes integren los comités no podrán ocupar cargos relacionados con la industria del petróleo en los sectores privado y público durante los dos años siguientes al término de su función.** **Petróleos Mexicanos contará con un contralor general que será seleccionado por la cámara de diputados con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, bajo el mecanismo de auscultación abriendo espacios de opinión pública en los medios masivos de comunicación para conocer opiniones de la sociedad, organismos de la sociedad civil, comunidad académica y de investigación sobre trayectoria, virtudes y defectos de los candidatos. El contralor general, igualmente, estará sujeto a lo establecido en el título cuarto de esta constitución.** **Todos los casos de selección serán iniciados a través de convocatoria pública difundida por los medios masivos de comunicación durante un mes los fines de semana. En ninguno de los casos previstos para consejeros, secretario técnico, contraloría general y miembros de los comités se permitirá**

No tiene correlativo	**parentesco o afinidad con los miembros de gabinete del ejecutivo federal, empresarios, quienes integren la junta de coordinación política, mesa directiva o ejerzan cargo de representación popular en el congreso de la unión. Se cuidará que los seleccionados no mantengan un conflicto de intereses evidente que ponga en duda principios de transparencia, honestidad y cuidado del patrimonio y bienes propiedad de la nación.** **Petróleos Mexicanos tendrá a su cargo en forma integral y directa:** **a) Asegurar el aprovechamiento de toda la energía calorífica de los procesos de refinación y hacer más eficientes los procesos termodinámicos y de generación de energía eléctrica.** **b) Explotar los recursos continentales y en aguas someras y aguas profundas considerando necesidades del mercado interno, condiciones geopolíticas del petróleo, tiempos de exploración y explotación así como las posibilidades financieras.** **c) Adecuar instalaciones petroleras estratégicas del país para preservar la seguridad energética nacional.** **d) Reinvertir el 60% de excedentes petroleros de conformidad a las reglas establecidas por la cámara de diputados del congreso de la unión.** **e) Mantener las reservas petroleras, plataformas de producción y explotación de acuerdo a las directrices que apruebe la cámara de diputados adoptando estimaciones adecuadas en la exploración y desarrollo de recursos prospectivos, explotación**

No tiene correlativo	**de campos abandonados, desarrollo del paleocanal de Chicontepec y exploración y desarrollo en las aguas profundas del golfo de México.** **f) Realizar el programa estratégico de ventas de petróleo, gas, petroquímica y refinados previa aprobación de la cámara de diputados y crear y controlar el sistema de recursos estratégicos de petróleo y combustible**. **g) Diseñar y llevar a cabo el programa de coordinación energética con América del Norte y Centroamérica previa autorización de la cámara de diputados.** **h) Administrar y eficientar el sistema de oleoductos nacionales para hidrocarburos, gas y refinados.** **i) Armonizar los esfuerzos de los diferentes procesos de exploración, explotación, transporte, refinación y petroquímica para maximizar el valor económico de PEMEX como empresa integradora cuidando, en todo momento, la seguridad del estado mexicano, autosuficiencia en gas natural y crudo, refinación de crudo y producción de gasolina, diesel y lubricantes.** **j) Presentar a la cámara de diputados el presupuesto anual de la empresa en los mismos términos.** **k) Establecidos para el ejecutivo federal en el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 74 constitucional ajustándose a este artículo en lo relacionado con la cuenta pública y proyectos de ingresos.**

No tiene correlativo	**l) Ejecutar a corto, mediano y largo plazos, el programa de autonomía fiscal, y presupuestal en coordinación con la cámara de diputados y el poder ejecutivo.** **m) Diseñar y ejecutar el programa de mejoramiento de la gestión pública previa aprobación de la cámara de diputados eficientando.** **n) La normatividad interna evitando duplicidades de funciones y procesos.** **o) Diseñar y dirigir el plan de inversiones y fortalecimiento de la infraestructura a corto, mediano y largo plazos.** **p) Dirigir el programa de desarrollo sustentable.** **q) Diseñar y realizar el programa de innovación científica y tecnológica.** **r) Fomentar el desarrollo de la ingeniería y la técnica nacional y la ampliación racional de la infraestructura para la sustentabilidad de Petróleos Mexicanos.** **s) Transparentar las operaciones informando periódicamente a la cámara de diputados y a la auditoria superior de la federación promoviendo la rendición oportuna de cuentas ajustándose, incluso, a lo establecido en la fracción IV del artículo 74 constitucional.** **Para el cumplimiento de sus funciones Petróleos Mexicanos podrá realizar contratos de servicios y adquisición de bienes con**

…	**la especificidad necesaria para realizar siempre pagos en efectivo evitando cualquier acuerdo que implique pago en especie, retribuciones extraordinarias o compensaciones por estímulos u otro concepto que implique riesgos para Petróleos Mexicanos o la propiedad de la nación sobre los recursos de hidrocarburos establecidos en el artículo 27 constitucional o en cualquiera de las etapas de la industria petrolera que disponga la ley. De igual manera no se podrá acordar pagos por riesgos que se tengan durante la realización de obras. En el caso de proyectos altamente onerosos se cuidará la moderación de perdidas eventuales compartidas entre partes contratantes y no se permitirá compartir los beneficios derivados de esos proyectos. De igual manera se mantendrá la propiedad por parte del estado de refinerías, redes de ductos y sistemas de tanques de almacenamiento.**
…	
…	
…	
…	
…	
…	**ARTICULO TERCERO.** Se reforma el artículo 74 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción IV para quedar como sigue:

Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:	**Artículo 74**...
I. a **III.** …	I... II... III...
IV. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado *por el Ejecutivo Federal*, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo. *Asimismo, podrá autorizar en dicho Presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley reglamentaria; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos.*	IV. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación **y de los organismos autónomos** previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo, **así como revisar la Cuenta Pública del año anterior. La cámara de diputados a través de la comisión respectiva podrá llamar a comparecer en cualquier momento al funcionario de las entidades del poder ejecutivo o de organismos autónomos para realizar aclaraciones necesarias al ejercicio en curso o a la cuenta pública del año anterior.**
El Ejecutivo Federal *hará* llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 8 *del* mes de septiembre, debiendo comparecer el secretario de despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos. *La Cámara de Diputados deberá aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre.*	El Ejecutivo Federal **y organismos autónomos harán** llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación **y de los organismos autónomos** a más tardar el día 8 de septiembre, debiendo comparecer el secretario de despacho **o el director del organismo autónomo** correspondiente a dar cuenta de los mismos.
…	...

No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias, con ese carácter, en el mismo presupuesto; las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del Presidente de la República.	Se abroga: No podrá haber otras...
…	...
…	...
…	...
Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del Despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven;	Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, **así como de la Cuenta Pública,** cuando medie solicitud del Ejecutivo **o director del organismo autónomo que corresponda** suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del Despacho **o director general del organismo autónomo** correspondiente a informar de las razones que lo motiven;
V. a **VIII.** …	
	ARTICULO CUARTO. Se reforma el artículo 93 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos en sus tres párrafos para quedar como sigue:
Artículo 93.- Los Secretarios del Despacho, luego que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso del estado que guarden sus respectivos ramos.	**Artículo 93.** Los Secretarios del Despacho**, los Jefes de los Departamentos Administrativos y los directores generales de los organismos autónomos**, luego que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso, del estado que

	guarden sus respectivos ramos.
Cualquiera de las Cámaras podrá *convocar* a los Secretarios de Estado, al Procurador General de la República, a los directores y administradores de *las entidades paraestatales, así como a los titulares de los órganos autónomos*, para que informen *bajo protesta de decir verdad,* cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades *o para que respondan a interpelaciones o preguntas.*	Cualquiera de las Cámaras podrá **citar** a los secretarios de estado, al Procurador General de la República, **a los jefes de departamentos administrativos, los directores generales de organismos** autónomos, **así como** a los directores y administradores de **los organismos descentralizados federales o de las empresas de participación estatal mayoritaria,** para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades.
Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y de la mitad, si se trata de los Senadores, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de dichos organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo Federal. … …	Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y de la mitad, si se trata de los Senadores, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de dichos organismos **autónomos**, descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del ejecutivo federal **o del consejo directivo de los organismos autónomos en su caso.**
	ARTÍCULO QUINTO Se reforma la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos en su capítulo cuarto artículos 108, 110 y 111.
Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes	**Artículo 108.** Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los

de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza *en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en* la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores *públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía*, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones. … … …	representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados, y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores **del Instituto federal electoral y de Petróleos Mexicanos** quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.
Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, los magistrados y jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el consejero Presidente, los consejeros electorales, y el secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.	**Artículo 110.** Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, **los Jefes de Departamento administrativo.** Los Diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, los Magistrados y Jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el consejero Presidente, los Consejeros Electorales, y el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los Magistrados del Tribunal electoral, **el consejero Presidente, los Consejeros y miembros de comités y el**

	Contralor de Petróleos Mexicanos, los Directores Generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.
…	
…	
…	
…	
…	
Artículo 111. Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.	**Artículo 111.** Para proceder penalmente contra los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los Consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, **los Jefes de Departamento Administrativo**, los Diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral, **el consejero Presidente, los Consejeros, los miembros de Comités y el Contralor de Petróleos Mexicanos,** por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o

… … … … … … … … …	no lugar a proceder contra el inculpado.
LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	**ARTÍCULO SEXTO.** Se reforma la Ley Orgánica del Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos en su capítulo sexto, sección primera, artículo 39; en su sección segunda artículo 43, para crear la comisión del petróleo, como comisión ordinaria para la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones contribuyendo a que la cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales en materia de petróleo particularmente; en su sección tercera, artículo 45 fracciones 1 y 4. Así, en el artículo 39 se agrega una fracción con el número XXVII denominada Petróleo, y se recorren las comisiones anotadas desde el número XXVII a partir del XXVIII y así sucesivamente para quedar como sigue:

ARTICULO 39.	**Artículo 39**
1. Las Comisiones son órganos constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.	1. Las Comisiones...
2. …	2. La Cámara de...
I. a **XXVI.** …	I... II... III-XXVI...
XXVII. Población, Fronteras y Asuntos Migratorios;	XVII. **Petróleo.**
XXVIII. a ***XL.*** …	XVIII- XLI...
3. …	
	El artículo 43 queda como sigue:
ARTICULO 43.	**ARTICULO 43.**
1. Las comisiones ordinarias se constituyen durante el primer mes de ejercicio de la legislatura, tendrán hasta treinta miembros y el encargo	Las comisiones ordinarias se constituyen durante el primer mes de ejercicio de la legislatura, tendrán hasta treinta miembros y el encargo de sus integrantes será por el término de la misma. Los

de sus integrantes será por el término de la misma. Los diputados podrán pertenecer hasta tres de ellas; para estos efectos, no se computará la pertenencia a las comisiones jurisdiccional y las de investigación.	diputados podrán pertenecer hasta tres de ellas; para estos efectos, no se computará la pertenencia las comisiones jurisdiccional y las de investigación. **El pleno podrá acordar la constitución de una comisión ordinaria en cualquier tiempo, cuando así lo recomiende la tercera parte de los miembros de la junta de coordinación política.**
2. …	
3. …	
4. …	
5. …	
6. …	
7. …	
ARTICULO 45.	**El artículo 45 queda como sigue:**
1. Los presidentes de las comisiones ordinarias, con el acuerdo de éstas, podrán solicitar información o documentación a las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal cuando se trate de un asunto sobre su ramo o se discuta una iniciativa relativa a las materias que les corresponda atender de acuerdo con los ordenamientos aplicables.	1. Los presidentes de las comisiones ordinarias, con el acuerdo de éstas, podrán solicitar información o documentación a las dependencias y entidades del ejecutivo Federal **y organismos autónomos** cuando se trate de un asunto sobre su ramo o se discuta una iniciativa relativa a las materias que les corresponda atender de acuerdo con los ordenamientos aplicables.
2. …	2....

3. *El titular de la dependencia o entidad estará obligado a proporcionar la información en un plazo razonable; si la misma no fuere remitida, la comisión podrá dirigirse oficialmente en queja al titular de la dependencia o al C. Presidente de la República.* ***4.*** Las comisiones ordinarias cuya materia se *corresponde* con los ramos de la Administración Pública Federal harán el estudio del informe a que se refiere el primer párrafo del artículo 93 constitucional, según su competencia. Al efecto, formularán un documento en el que consten las conclusiones de su análisis. En su caso, podrán requerir mayor información del ramo, o solicitar la comparecencia de servidores públicos de la dependencia ante la propia comisión. Si de las conclusiones se desprenden situaciones que por su importancia o trascendencia requieran la presencia en la Cámara del titular de la Dependencia, la comisión podrá solicitar al Presidente de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos que el Secretario del Despacho o Jefe de Departamento Administrativo *correspondiente* comparezca ante el Pleno. Asimismo, se estará a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 93 constitucional. **5.** … **6.** Las comisiones tendrán las tareas siguientes: **a)** a **g)** … **7.** … …	3. Las comisiones ordinarias cuya materia se **corresponda** con los ramos de la Administración Publica Federal y **organismos autónomos** harán el estudio del informe a que se refiere el primer párrafo del artículo 93 constitucional, según su competencia. Al efecto, formularán un documento en el que consten las conclusiones de su análisis. En su caso, podrán requerir mayor información del ramo, o solicitar la comparecencia de servidores públicos de la dependencia ante la propia comisión. Si de las conclusiones se desprenden situaciones que por su importancia o trascendencia requieran la presencia en la Cámara del titular de la Dependencia, la comisión podrá solicitar al Presidente de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos que el Secretario del Despacho o Jefe de Departamento Administrativo o **director general del organismo autónomo correspondiente** comparezca ante el Pleno. Asimismo, se estará a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 93 constitucional.

	Transitorio. **Único**. El presente decreto entrará en vigor un día después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LAL